

## BOLETIN

DE

## LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SANTIAGO, JULIO DE 1886

**Banco del Ñuble**

En la ciudad de Chillan, a siete de agosto de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí el escribano, i testigos, comparecieron los señores Vicente Cru- chaga, de este domicilio, i en representacion de las personas que se espresan a continuacion, segun po- der que se insertará: don Aníbal Zañartu, abo- gado, de este domicilio, don Alejandro Valdés Le- caros, agricultor, vecino de Santiago, don Arturo Zañartu, agricultor, de este domicilio, don Rafael Sanhueza Lizardi, abogado, vecino de Santiago, don Horacio Zañartu, abogado, don Ignacio Zañartu, agricultor i rentista, don Fernando Alamos, agri- cultor, don Pedro José Montes, agricultor, don Enrique Montes, agricultor, don Sinforiano Os-

sa, agricultor, don José Joaquín Morandé, comerciante, don Eduardo Walker, minero, don Estanislao Valdivieso H., empleado, don Julio Cuadra, empleado, don Euljio P. Cotapos, molinero, don German Hurtado, empleado, todos vecinos de Santiago; don Manuel Valdivieso Huici, agricultor, i don Pedro Nolasco Valenzuela Cruzat, también agricultor i ambos vecinos del departamento de San Carlos;—don Nicolás Álamos, por Álamos Hermanos, de este domicilio, comerciante, según la cláusula conducente de la escritura respectiva que se insertará; don Pedro Juan Solar, también de este domicilio, escribano público; don Pelegrín Martín Mieres, agricultor, de este domicilio; don Daniel Santander, doctor en medicina, de este domicilio; don Matías Alarcón Robles, agricultor, vecino del departamento de Itata; don Manuel Delgadillo, agricultor, de este domicilio; por poder don Federico Langué, Em. Hartman, comerciante, de este domicilio; doña Julia Dañin, soltera, de este domicilio; don José Miguel Santelices, agricultor, de este domicilio; doña Francisca Merino, viuda de Lantaño, de este domicilio; don Manuel Valdés H., agricultor, de este domicilio; don José María Valdés, tesorero fiscal de San Carlos; don Eucarpio Parada, agricultor, de este domicilio; don Juan Luffade, tonelero, de este domicilio; don José Olegario Vargas Iñiguez, de Santiago i agricultor; don Gregorio Ossa Ossa, agricultor de Santiago; don Juan de la C. Vargas, abogado, de Parral; don Eleuterio Baquedano, abogado, residente en Santiago; don Ramon Zañartu A., agricultor, de este domicilio; don Ignacio García Videla, administrador de correos de este departamento; don José Félix Oñate, comerciante, de este domicilio; don Ismael Poblete, abogado, de este domicilio; don Gregorio Iñiguez, dentista, de este domicilio; don José Bernardo Pa-

redes, comerciante, de este domicilio; don Rudecindo de la Fuente, escribano público de San Carlos, todos los comparecientes mayores de edad i libres administradores de sus bienes, a quienes doi fe que conozco, i dijeron: que reducen a escritura pública los estatutos con que se rejirá la sociedad anónima denominada «Banco del Ñuble» i que se espresan a continuación.

Estatutos del Banco del Ñuble

TÍTULO I

*Constitucion de la sociedad*

Art. 1.º Las personas que se adhieran a estos estatutos formarán una sociedad anónima denominada «Banco del Ñuble», previa la aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de treinta años, prorrogables según acuerdo de la junta general de accionistas, i su domicilio Chillan.

Art. 3.º Podrá establecer sucursales con arreglo a la lei.

Art. 4.º Serán operaciones del Banco:

1.º Recibir i prestar dinero a interés;

2.º Descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;

3.º Prestar sobre efectos públicos, acciones de otros bancos o sociedades anónimas i toda clase de títulos que tengan un valor efectivo;

4.º Comprar, vender i recibir en depósito o custodia, joyas, metales i todo título de crédito i mercaderías i productos nacionales i extranjeros;

5.º Abrir cuentas corrientes i admitir depósitos a la vista, con o sin interés;

6.º Emitir billetes a la vista i al portador conforme a la lei;

7.º Hacer desembolso por otras sociedades i pagar sus dividendos o cupones;

8.º Jirar letras, cartas de crédito, remesas de fondos propios o ajenos i ejecutar toda otra operacion compatible con la naturaleza del establecimiento;

9.º Adquirir, siendo esto facultativo, los terrenos i edificios necesarios para sus establecimientos;

10. Canjear toda clase de valores circulantes en la República, previo el exámen del crédito, con billetes emitidos por el banco que garanticen al público el pago de los valores canjeados.

Los billetes a plazo que se emitan serán del valor de ciento, doscientos, quinientos i mil pesos cada uno, con o sin interés, por todo o parte de la obligacion que queda en la cartera del Banco. Este no podrá tener en circulacion una cantidad de billetes que exceda al décuplo del valor que representan las acciones de responsabilidad. Puede emplear parte de su capital efectivo para rescatar sus propios billetes hipotecarios.

Art. 5.º En la parte hipotecaria lo que no está designado se sujetará en todo a lo prescrito en la lei.

## TÍTULO II

### *Fondo social*

Art. 6.º Se fija el fondo social, por ahora, en la suma de quinientos mil pesos, representada por mil acciones de quinientos pesos cada una i divididas en dos series, una efectiva i la otra de responsabilidad. La junta jeneral podrá aumentarlo hasta dos millones de pesos.

Los accionistas de responsabilidad otorgan prenda o hipoteca con cualquier bien mueble o inmueble que represente un valor real i efectivo por el total del valor nominal de la accion. Si la prenda constituida en garantía ganase interés, éste corresponderá al dueño de la accion, i el Banco está obligado a entregarlo en las épocas que sea cubierto por las oficinas pagadoras respectivas.

El Banco abonará por las sumas que recaudare el interés de depósito mientras las tuviese en su poder.

Art. 7.º El consejo de administracion está facultado para exigir a los accionistas un aumento de garantía cuando la primitiva fuese insuficiente.

Art. 8.º Los títulos de acciones son nominales.

Pueden transferirse, previa calificacion del cesionario hecha por el consejero de turno i el jerente, quienes harán firmar al cedente i cesionario con dos testigos en los libros del Banco.

El nuevo accionista aceptará el traspaso, sometiéndose a los estatutos i a las deliberaciones del consejo.

Las acciones de responsabilidad se traspasarán por escritura pública.

Art. 9.º Toda accion es indivisible. El Banco no reconoce sino un solo dueño.

Art. 10. Los herederos o acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretesto injerirse en la administracion de la sociedad, debiendo atenerse a los inventarios i cuotas sociales aprobados en junta jeneral.

Art. 11. El valor de las acciones se pagará en Chillan en la forma que acuerde el consejo de administracion. Los que se demoren en el pago de los dividendos pedidos abonarán el interés de uno por ciento mensual desde el día designado para la en-

trega. Si la mora excediese de noventa días podrán enajenarse las acciones por cuenta del deudor conforme a lo prescrito en el Código de Comercio.

Art. 12. Las cuotas que el consejo acordare hacer efectivas se pedirán por medio de la publicación en un periódico de Chillan, con quince días de anticipación.

Art. 13. Justificado el extravío o inutilización de los títulos, se espedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz i en los respectivos títulos duplicados. Esto se publicará durante quince días en un periódico de Chillan por cuenta del interesado, el que también debe dar una fianza a satisfacción del consejo.

### TÍTULO III

#### *Consejo de administración*

Art. 14. La sociedad es administrada por un consejo. Este se compondrá de cinco miembros propietarios i dos suplentes nombrados en junta jeneral de accionistas. Al fin del primer año se renovarán dos propietarios i un suplente, i al fin del segundo los restantes, pudiendo todos ser reelegidos; vacante el puesto de uno de los miembros del consejo, los demás podrán nombrar otro provisorio para reemplazarlo, debiendo la reunion jeneral de accionistas proceder a la eleccion definitiva. El consejero así nombrado en reemplazo de otro, no permanecerá en sus funciones sino por el tiempo que habría funcionado su antecesor; los individuos del consejo podrán renunciar su cargo cuando lo tengan por conveniente; cada año el consejo nombrará de su seno un presidente i un vice; éstos podrán ser reelegidos; la asistencia de tres miembros a lo menos es necesaria para componer consejo. En caso de empate de votos,

el del presidente o vice es decisivo. Siendo solo tres los reunidos, para formar acuerdo, es necesaria la unanimidad de votos; el consejo tiene el poder mas lato para la administracion de los asuntos del Banco i autoriza por sus deliberaciones todo negocio; también está autorizado para hacer los gastos que requiera la oficina; cuando los miembros propietarios del consejo quedaren reducidos a tres por renuncia o por cualquier otro motivo, se convocará a reunion jeneral para completar su número; para ser consejero se requiere tener a lo menos cinco acciones efectivas o de responsabilidad; el consejo se reunirá en el domicilio social tantas veces cuantas sean necesarias, i a lo menos una vez por semana, pudiendo un consejero convocar a reunion cuando lo estime conveniente. Ningun consejero puede hacerse representar por otro en el seno del consejo.

Art. 15. Las atribuciones del consejo son:

1.<sup>a</sup> Nombrar al director jerente i secretario, asignándoles el sueldo o gratificación, i determinar la fianza que deben rendir;

2.<sup>a</sup> Deliberar sobre la memoria de la situacion de la compañía que deben presentar anualmente a la sociedad;

3.<sup>a</sup> Firmar el presidente los billetes hipotecarios en union con el delegado del Supremo Gobierno i director jerente de la sociedad, cumpliendo además los requisitos que exige la lei;

4.<sup>a</sup> Formar i modificar los reglamentos interiores;

5.<sup>a</sup> El consejo podrá delegar parte de sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, bien sea en uno de sus miembros o en el director jerente;

6.<sup>a</sup> Conceder o regar su aprobacion a los contratos que inicie el jerente, acompañando los antecedentes.

TÍTULO IV

*Jerente*

Art. 16. Las atribuciones del jerente son:

1.<sup>a</sup> Dirigir las operaciones del Banco en conformidad a las resoluciones del consejo, estatutos de la sociedad i leyes vijentes;

2.<sup>a</sup> Tener voz consultiva en las deliberaciones del consejo, ejecutar sus acuerdos i representar a la sociedad en los juzgados i tribunales de justicia;

3.<sup>a</sup> Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de la oficina i pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves;

4.<sup>a</sup> Firmar la correspondencia i proveer de instrucciones i datos a las sucursales i agencias, e inspeccionar la contabilidad;

5.<sup>a</sup> Presentar a la deliberacion del consejo todos los negocios que no se hallen comprendidos en los estatutos i juzgue conveniente a los intereses que representa; i

6.<sup>a</sup> Firmar los billetes que se emitan.

Art. 17. El jerente no podrá negociar por cuenta propia ni ocuparse de otro servicio durante el tiempo que desempeñe su cargo.

Art. 18. El jerente es responsable de las multas en que se incurra bajo su direccion por infraccion de las leyes de bancos hipotecarios i de emision.

TÍTULO V

*Junta jeneral de accionistas*

Art. 19. La junta jeneral legalmente constituida representa a los accionistas.

Art. 20. Se compondrá de todos los socios que quince días antes del designado para la reunion jeneral posean a lo menos una accion.

Art. 21. Para completar número en las reuniones jenerales bastará que se hallen representadas la mitad i una mas de las acciones emitidas, computándose por cada accion un voto, i no pudiendo un accionista tener mas de cincuenta votos, ni aun representando a otro.

Art. 22. Las reuniones jenerales serán ordinarias i extraordinarias; las que se celebran en los meses de enero i julio son ordinarias.

Art. 23. Para que las reuniones extraordinarias tengan efecto han de ser éstas pedidas o bien por el consejo o por un número de accionistas que representen a lo menos doscientas cincuenta acciones de las mil emitidas, i en esta proporcion a medida que la emision aumente.

Art. 24. La convocatoria a reunion extraordinaria se hará por anuncios en los periódicos quince días seguidos antes del designado, espresando el objeto: no podrá tratarse en ella sino de los objetos para que ha sido convocada. Tambien podrá darse un plazo mas corto a la convocatoria, si a juicio del consejo fuese urgente el asunto.

Art. 25. No concurriendo el número suficiente de accionistas para componer junta, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipacion. En este caso se compondrá la junta con el número que se reuna.

Art. 26. Las decisiones de la junta jeneral son obligatorias para todos los socios, aun los ausentes i disidentes.

Art. 27. Las reuniones jenerales serán presididas por el presidente o vice del consejo, i a falta

de éstos por el socio que tenga mayor número de acciones.

Art. 28. Corresponde a la junta jeneral de accionistas:

1.º Nombrar dos accionistas en calidad de propietarios i dos como suplentes, encargados de examinar los balances que se practiquen en el año de su nombramiento;

2.º Nombrar a los individuos que han de componer el consejo;

3.º Resolver todo asunto que el consejo someta a su resolucion;

4.º Deliberar sobre las propuestas del consejo de administracion relativas al aumento del fondo social, a la prolongacion i duracion de la sociedad, a las modificaciones de los estatutos i a la disolucion anticipada de la sociedad.

#### TÍTULO VI

##### *Inventarios i cuentas corrientes*

Art. 29. El año social comenzará el 1.º de enero i terminará el 31 de diciembre.

Art. 30. Al fin de cada año se hará un inventario jeneral del activo i pasivo de la sociedad, el que será sometido a la aprobacion de la junta jeneral; a mas del balance jeneral se hará otro cada seis meses, para dar a conocer la marcha de la sociedad, sin perjuicio del estado mensual que se formará i del cual debe pasarse una copia al Supremo Gobierno; si las cuentas presentadas a la reunion jeneral no fuesen aprobadas por ésta, la reunion puede nombrar comisarios encargados de examinarlas i dar su opinion por escrito en la primera reunion convocada al efecto.

#### TÍTULO VII

##### *Reparto de beneficios*

Art. 31. Los productos, hecha la deducccion de los gastos, constituyen los beneficios. Estos beneficios se emplearán en la forma siguiente:

1.ª En la amortizacion de los gastos del establecimiento designada por el consejo;

2.ª Un siete por ciento anual sobre el capital desembolsado por las acciones efectivas;

3.ª El sobrante de los beneficios, menos lo que se separe para fondo de reserva, se repartirá entre los accionistas de ambas series;

4.ª El pago de estos dividendos se hará anualmente en las épocas que designe el consejo de administracion;

5.ª Todo dividendo que no haya sido reclamado en cinco años queda a beneficio de la sociedad; i

6.ª Las cargas sociales se dividirán a prorrata entre todas las acciones de ambas series.

#### TÍTULO VIII

##### *Fondo de reserva*

Art. 32. El fondo de reserva será de cien mil pesos, o el que tenga a bien designar el Supremo Gobierno. Se formará con el dos por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas, o con lo que determine el consejo, no pasando de un diez por ciento. El fondo de reserva queda afecto antes que el capital a las cargas sociales.

Art. 33. La separacion de beneficios acordada para el objeto precedente, cesará cuando el fondo de reserva haya completado su monto. Se volverá

a establecer la separacion de beneficios siempre que el fondo haya disminuido, i en caso de urgencia podrá el consejo de administracion acordar una suma mayor que la acordada para completarlo.

Art. 34. El empleo del capital perteneciente al fondo de reserva se determinará por el consejo dentro de los límites i del objeto de la sociedad.

#### TÍTULO IX

##### *Modificacion de los estatutos*

Art. 35. Convocada la junta jeneral por el directorio para la reforma de los estatutos, solo podrá efectuarse ésta por el sufragio de un número de acciones que representen las dos terceras partes de las acciones con derecho a votar. Aprobadas por la reunion jeneral las modificaciones de los estatutos, se dará cumplimiento a las prescripciones legales.

Art. 36. Las cuestiones que se suscitaren entre la administracion i alguno o algunos de los socios se someterán a la decision de árbitros nombrados uno por cada parte, i procederán con arreglo a los estatutos i a las leyes establecidas. El fallo de éstos, o del tercero nombrado por los árbitros, se ejecutará sin ulterior recurso.

#### TÍTULO X

##### *Disolucion. Liquidacion*

Art. 37. En caso de pérdida de la mitad del capital suscrito, la disolucion debe ser pronunciada conforme a la lei.

Art. 38. En caso de pérdida de un treinta i cinco por ciento del capital social, tambien puede tratarse de la disolucion, si la solicita la mitad de los

accionistas. En este caso la reunion jeneral podrá decretarla por una mayoría de dos tercios sobre las acciones emitidas i con derecho a votar.

Art. 39. A la espiracion de la sociedad, o en caso de disolucion anticipada, la reunion jeneral, a propuesta del consejo de administracion, reglará el modo de liquidar i nombrará los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores pone fin a la negociacion. Durante el tiempo de la liquidacion, las atribuciones de las reuniones jenerales continuarán como antes.

Art. 40. Toda accion está afecta por la parte no erogada al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Banco.

#### TÍTULO XI

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 41. Componen el primer consejo administrativo los señores Arturo Zañartu, José B. Paredes, Pedro Juan Solar, Nicolás Alamos i Vicente Cruchaga, como propietarios, i suplentes don José Félix Oñate i don Manuel Valdés H., quienes serán renovados, pudiendo ser reelejidos por la junta jeneral un mes después de aprobados estos estatutos por el Supremo Gobierno.

Art. 42. La sociedad «Banco del Ñuble» cede i reconoce a favor de don Vicente Cruchaga veinte acciones efectivas, i cuyas cuotas da por pagadas como una recompensa o remuneracion de su iniciativa i de los trabajos que le demanda, i se obliga a ejecutar para llevar a término la organizacion i constitucion definitiva de la sociedad.

Art. 43. Don Vicente Cruchaga queda encargado de solicitar del Supremo Gobierno la aprobacion de estos estatutos i todas las medidas necesas-

rias hasta el debido funcionamiento del Banco, con facultad de reducir a escritura pública el decreto aprobatorio de estatutos, incluso la de aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno llegare a introducir.

Me suscribo con cincuenta acciones, treinta de responsabilidad i veinte efectivas, *Aníbal Zañartu*.—Me suscribo con diez acciones de responsabilidad i diez efectivas, *Alejandro Valdés L.*—Me suscribo con treinta acciones efectivas i veinte de responsabilidad, *Arturo Zañartu*.—Me suscribo con veinte acciones de responsabilidad i diez efectivas, *Pedro N. Valenzuela*.—Me suscribo con sesenta acciones de responsabilidad, *Pedro J. Solar*.—Me suscribo con veinte acciones de responsabilidad i diez efectivas, *Pelegrin Martín Mieres*.—Me suscribo con treinta acciones efectivas, *Alamos Hermanos*.—Me suscribo con diez acciones de responsabilidad i diez efectivas, *Dr. Daniel Santander*.—Me suscribo con cincuenta acciones de responsabilidad, *Ramon Zañartu A.*—Me suscribo con sesenta acciones de responsabilidad, *Olegario Vargas Zúñiga*.—Me suscribo con cinco acciones de responsabilidad i cinco efectivas, *M. Alarcon R.*—Me suscribo con veinte acciones de responsabilidad, *M. Delgadillo*.—Me suscribo con cuatro acciones efectivas por poder de Federico Sange i Compañía *Eur. Hartman*.—Me suscribo con cinco acciones de responsabilidad i cinco efectivas, *Manuel Valdés H.*—Me suscribo con cuatro acciones efectivas, *Julia Dañin*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Rudecindo de la Fuente*.—Me suscribo con cinco acciones de responsabilidad i tres efectivas, *Juan de la C. Vargas*.—Me suscribo con diez acciones de responsabilidad i diez efectivas, *J. Rosaura Madariaga*.—Me suscribo con diez acciones efectivas, por Federico Santa María, *P. Goicacchea*.—Nos suscribimos con cinco acciones efec-

tivas i cinco de responsabilidad, *José Miguel Santelices*.—*Francisca M. de Lantaño*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas i cinco de responsabilidad, *José María Valdés*.—Me suscribo con diez acciones efectivas, *Eucarpio Parada*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Lulfade Jean*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Rafael Sanhueza Lizardi*.—Me suscribo con quince acciones efectivas, *Horacio Zañartu*.—Me suscribo con veinticinco acciones de responsabilidad i veinticinco efectivas, *Gregorio Ossa i Ossa*.—Me suscribo con veinte acciones de responsabilidad, *Ignacio Zañartu*.—Me suscribo con diez acciones efectivas i diez de responsabilidad, *J. Ramon Ossa*.—Me suscribo con diez acciones efectivas i diez de responsabilidad, *Fernando Alamos*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Pedro J. Montes*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Enrique Montes*.—Me suscribo con diez acciones efectivas, *Sinforiano Ossa*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *J. Joaquin Morandé*.—Me suscribo con diez acciones efectivas, *Juan Eduardo Walker*.—Me suscribo con diez acciones efectivas i diez de responsabilidad, *Manuel Valdivieso Huici*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *E. Valdivieso H.*—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Julio Cuadra*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Eulio P. Cotapos*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Jerman Hurtado*.—Me suscribo con veinte acciones de responsabilidad i diez efectivas, *Ruperto Tagle*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *Ricardo Tagle*.—Me suscribo con dos acciones efectivas, *Gregorio Iñiguez*.—Me suscribo con cinco acciones efectivas, *José Félix Oñate*.—Me suscribo con cuatro acciones de responsabilidad i una efectiva, *Ignacio García Videla*.—Me suscribo con ocho acciones de responsabilidad i dos efectivas, *José Bernardo Paredes*.

—Me suscribo con cuatro acciones efectivas, *Pedro Juan Ojeda*.—Me suscribo con dos acciones efectivas, *Ismael Poblete*.

El poder es como sigue:

«En Santiago de Chile, a veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí i testigos comparecieron los señores Aníbal Zañartu, por treinta acciones de responsabilidad i veinte efectivas; Alejandro Valdés L., por diez acciones efectivas i diez de responsabilidad; Arturo Zañartu por treinta acciones efectivas i veinte de responsabilidad; Rafael Sanhueza Lizardi por cinco acciones efectivas; Horacio Zañartu por quince acciones efectivas; Ignacio Zañartu por veinte acciones de responsabilidad; Fernando Alamos por diez acciones efectivas i diez de responsabilidad; Pedro J. Montes por cinco acciones efectivas; Enrique Montes por cinco acciones efectivas; Sinforiano Ossa por diez acciones efectivas; José Joaquín Morandé, por cinco acciones efectivas; Juan Eduardo Walker por diez acciones efectivas; Manuel Valdivieso Huici, por diez acciones efectivas i diez de responsabilidad; Estanislao Valdivieso H. por cinco acciones efectivas; Julio Cuadra por cinco acciones efectivas; Eulojio P. Cotapos por cinco acciones efectivas; Jermán Hurtado por cinco acciones efectivas; i Pedro Nolazco Valenzuela por diez acciones efectivas i veinte de responsabilidad, los comparecientes, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco i dijeron: que dan poder especial a don Vicente Cruchaga para que a nombre de los otorgantes firme la escritura de sociedad para establecer el «Banco del Ñuble», en la ciudad de Chillan con arreglo a las bases suscritas por los mandantes, pudiendo prac-

ticar las demás jestioncs i dilijencias que fueren necesarias para dejar constituida legalmente la sociedad.

En conprobante firman con los testigos don Federico Roman i don Vicente Sánchez.—Doi fe.—*José Joaquín Morandé*.—*Manuel Valdivieso Huici*.—*Pedro J. Montes*.—*Pedro N. Valenzuela C.*—*Eulojio P. Cotapos*.—*Sinforiano Ossa*.—*Alejandro Valdés L.*—*Julio Cuadra*.—*Enrique Montes*.—*E. Valdivieso H.*—*J. Hurtado*.—*Horacio Zañartu*.—*Rafael Sanhueza Lizardi*.—*Arturo Zañartu*.—*Ignacio Zañartu*.—*Eduardo Walker*.—*Aníbal Zañartu*.—*Fernando Alamos*.—*Federico Roman*.—*Vicente Sánchez*.—Ante mí, *Eduardo Reyes L.*, notario.

Pasó ante mí, i en fe de ello sello i firmo. (Hai un sello).—*Eduardo Reyes L.*, notario.

La cláusula de la sociedad de Alamos Hermanos es como sigue:

«La razon o firma social es Alamos Hermanos, i el socio don Nicolás Alamos es el único encargado de la administracion de la sociedad i del uso de la razon social».

Están conformes las cláusulas copiadas con las que obran en la escritura matriz, otorgada ante mí el veintiuno de agosto de mil ochocientos ochenta i cuatro i que he tenido a la vista. Así lo otorgan, i en conprobante firman en union de los testigos instrumentales, que lo han sido presentes don Leobardo Acuña i don José Manuel Anavalon, vecinos.—Doi fe.—*Vicente Cruchaga*.—*Olegario Vargas Iñiguez*.—*Alamos Hermanos*.—*Gregorio Ossa i Ossa*.—*Eucarpio Parada*.—*José Miguel Santelices*.—*Juan de la Cruz Vargas*.—*Lustade Jean*.—Por poder de Federico Lange i C.<sup>a</sup>, *Em. Hartman*.—Ma-

*mucl Delgado.* — *Daniel Santander.* — *Pelegrin Martin Mieres.* — *José María Valdés.* — *M. Alarcon R.* — *Pedro J. Solar.* — *Manuel Valdés H.* — *Eleuterio Baquedano.* — *Ramon Zañartu A.* — *Francisca M. de Lantaño.* — *Julia Dañin.* — *Ismael Poblete.* — *I. García Videla.* — *José Félix Oñate.* — *José B. Paredes.* — *G. Iniguez B.* — *Rudecindo de la Fuente.* — *Leobardo Acuña.* — *José Manuel Anavalon.* Ante mí, *Dionisio Burboa*, escribano público.

Pasó ante mí, i en fe de ello signo i firmo. — *Dionisio Burboa*, escribano público.

Exemo. Señor:

Vicente Cruchaga, ante V. E. respetuosamente espongo: que, segun consta de la escritura pública que acompaño, se ha organizado una sociedad anónima con el propósito de fundar en el pueblo de Chillan una institucion bancaria.

Comisionado por la referida sociedad para solicitar de V. E. la aprobacion de los estatutos por los cuales debe rejirse, me presento ante V. E. solicitando dicha aprobacion.

Es gracia, Exemo. Señor. — *Vicente Cruchaga.*

*Santiago, 30 de octubre de 1886.*

Vista al Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

EDWARDS.

Señor Ministro:

Don Vicente Cruchaga, en representacion de la sociedad anónima que se titula «Banco del Ñuble»,

solicita se aprueben los estatutos de esta sociedad, que, como consta de la copia autorizada que presenta, han sido otorgados por escritura pública en Chillan, el 7 de agosto último, ante el notario don Dionisio Burboa.

Los socios fundadores representan setecientas noventa i cuatro de las mil acciones en que se divide el capital social, i en la escritura se espresan el nombre, apellido, profesion i domicilio de cada uno de ellos.

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Chillan i su duracion será de treinta años.

El Banco podrá establecer sucursales con arreglo a la lei, i sus operaciones serán las siguientes: recibir i prestar dinero a interés; descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias; hacer préstamos sobre efectos públicos, acciones de otros bancos o sociedades anónimas i toda clase de títulos que tengan un valor efectivo; comprar, vender i recibir en depósito o custodia joyas, metales i todo título de crédito, mercaderías i productos nacionales i extranjeros; abrir cuentas corrientes i admitir depósitos a la vista, con o sin interés; emitir billetes al portador i a la vista, conforme a la lei; hacer desembolsos por otras sociedades i pagar sus dividendos o cupones; jirar letras, cartas de créditos, remesas de fondos propios o ajenos, i ejecutar cualquiera otra operacion compatible con la naturaleza del establecimiento; adquirir los terrenos i edificios necesarios para sus establecimientos; canjear toda clase de valores circulantes en la República por billetes emitidos por el Banco que garanticen al público el pago de los valores canjeados, debiendo ser los billetes a plazo que emita de valor de ciento, doscientos i mil pesos, con o sin interés, por el todo o parte de la obligacion que queda en la cartera del Banco. Este no podrá emitir billetes por un

valor que exceda del décuplo del que representan las acciones de responsabilidad. Puede emplear parte de su capital efectivo en rescatar sus propios billetes hipotecarios.

El capital social es de quinientos mil pesos, dividido en mil acciones de valor de quinientos pesos cada una, que formarán dos series, una de acciones efectivas i la otra de acciones de responsabilidad. Los dueños de estas acciones otorgarán prenda o hipoteca para garantir el valor de cada accion. El valor de las acciones se pagará en Chillan en la forma que acuerde el consejo de administracion.

El modo de la administracion, las atribuciones i deberes de los administradores i las facultades que se reserva la asamblea jeneral de accionistas se reglamentan i detallan con arreglo a la lei.

Los accionistas se reunirán en junta jeneral ordinaria en los meses de enero i julio de cada año, i en junta jeneral extraordinaria cuando lo acuerde el consejo o lo pida un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones emitidas.

Se hará un balance jeneral cada semestre. Los beneficios líquidos se distribuirán del modo siguiente: se abonará un siete por ciento anual sobre el capital pagado por las acciones efectivas, i deducido lo que se destine a fondo de reserva, el resto se distribuirá entre los accionistas de ambas series; debiendo hacerse el pago de estos dividendos anualmente, en la época que designe el directorio.

El fondo de reserva será de cien mil pesos, i se formará con el dos por ciento, a lo menos, o el diez por ciento, a lo mas, de las utilidades líquidas.

La sociedad se disolverá si se perdiere la mitad del capital suscrito, i tambien se tratará de disolucion en caso de pérdida de un treinta i cinco por ciento del mismo capital si así lo solicitan accionistas que representen la mitad de las acciones, de-

biendo acordar la disolucion la junta jeneral por una mayoría de los dos tercios de las acciones emitidas. Llegado el caso de la disolucion, la junta jeneral, a propuesta del consejo de administracion, determinará el modo de liquidar i nombrará los liquidadores.

Como puede verse por el extracto que precede, los estatutos están arreglados a las prescripciones del art. 426 del Código de Comercio; i por lo tanto, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlos, disponiendo:

Que se haga efectiva la cuota de cincuenta mil pesos del fondo social para que la sociedad pueda dar principio a sus operaciones;

Que el fondo de reserva sea de cien mil pesos i se forme con el cinco por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas;

Que dentro del término de cien días se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social;

I que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 11 de noviembre de 1886.

ROJAS.

—  
*Santiago, 18 de noviembre de 1886.*

Vista la solicitud precedente, los estatutos que la acompañan i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco del Ñuble», que constan

de la escritura pública otorgada en Chillan ante el notario don Dionisio Burboa, con fecha 7 de agosto del presente año.

2.º Fijase en cincuenta mil pesos la cuota del fondo social que la sociedad deberá hacer efectiva para que pueda iniciar sus operaciones; i en cien mil pesos el fondo de reserva, que se formará con el cinco por ciento, a lo ménos, de los beneficios líquidos.

3.º Señálase el plazo de cien días para que tenga lugar la suscricion total de las acciones de la expresada sociedad.

4.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

*Agustin Edwards.*